

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAFAEL BAYTER CAMARGO
RADICADO	2016-00083
PROVIDENCIA	NO ACCEDER A MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde se solicita decretar como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros que tenga a favor el demandado RAFAEL BAYTER CAMARGO en la entidad CREDISERVIR de Ocaña, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

No acceder a decretar la medida de embargo de las cuentas corrientes o de ahorros que posea el demandado RAFAEL BAYTER CAMARGO, en virtud de que en el presente proceso se tramita como un proceso ejecutivo hipotecario con garantía real y solo es dable perseguir el bien hipotecado, tal y como esta decretado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27662e0a7fa5075ba2cac8d9fb52c6dd704e6350ce4449e118d9b823671569fd**

Documento generado en 01/03/2021 08:29:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPIGON LTDA
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGOS
DEMANDADO	HANDERSSON BARRANCO Y OTROS
RADICADO	2017-0399-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 315.871.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	315.871
CORREO.....	\$	25.800
TOTAL.....	\$	341.671

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 341.671.00)

.Ocaña, 01 de marzo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPIGON LTDA
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	HANDERSSON BARRANCO Y OTROS
RADICADO	2017-0399-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 33) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 341.671.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc18bcd00a40ba1c533ed956cb569cfc5629b2e57d32c2b73313f2d450611cb9**

Documento generado en 01/03/2021 08:30:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA PERON SANCHEZ
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CARRASCAL AREVALO y OTRO
RADICADO	2018-00963
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LUIS ELBERTO CARRASCAL AREVALO Y JAIME ALONSO CARRASCAL TORRADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por MARTHA CECILIA PERON SANCHEZ en contra de LUIS ELBERTO CARRASCAL AREVALO Y JAIME ALONSO CARRASCAL TORRADO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referente al embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados LUIS ELBERTO CARRASCAL AREVALO y JAIME ALONSO CARRASCAL TORRADO, distinguidos con las matrículas inmobiliarias 196-8767 y 196-38334 de la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar. Librar el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitar la entrega del título valor se hará su respectiva entrega. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17feb81a4fb663802c0fbcbe522bbd8ce6cc2f5d5a36919dd6f1e4c767a565d**

Documento generado en 01/03/2021 08:31:26 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LIZARDO NAVARRO PEREZ
RADICADO	2019-00936-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 742.188.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	742.188
TOTAL.....	\$	742.188

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 742.188.00)

.Ocaña, 01 de marzo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LIZARDO NAVARRO PEREZ
RADICADO	2019-00936-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 47) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 742.188.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404b2ef54ff14ab3bfc3b469a0865308bf337af2e301ce7b5cc28c18cef2d8c**

Documento generado en 01/03/2021 08:32:02 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	2019-00942
PROVIDENCIA	LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde se solicita levantar las medidas cautelares decretadas dentro del ejecutivo referenciado y conforme al artículo 597 Numeral 1 del C. G. Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-A.-No se accede a la primera medida por no haberse decretado. Hay remanentes del proceso 2020-00011 **B.-** Decretar el levantamiento de los dineros a favor de la Terminal de Transporte ALVARO AREVALO FERRERO S.A en el convenio interadministrativo suscrito con la Alcaldía Municipal de Ocaña para el servicio de grúa las 24 horas de los 7 días de la semana y espacio de parqueadero SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE OCAÑA S.A CONVENIO 001 de 2020. **C.-**Decretar el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO en las entidades BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA Y CREDISERVIR.

2.- Líbrense los oficios correspondientes.

3.-Con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ec2936a204111bf844ebac426060f40e8725dfe896583ccc5ffc4bd4f13f523**

Documento generado en 01/03/2021 12:54:43 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA S.A
RADICADO	2020-00011
PROVIDENCIA	LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde se solicita levantar las medidas cautelares decretadas dentro del ejecutivo referenciado y conforme al artículo 597 Numeral 1 del C. G. Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-A.-Decretar el levantamiento de los dineros que se recauden en la oficina de Tesorería, ubicada en las oficinas de la Terminal de Transportes de Ocaña, por concepto de pagos de servicios de cama baja y parqueadero. Hay remanentes del proceso 2019-00942 **B.-** Decretar el levantamiento de los dineros a favor de la Terminal de Transporte ALVARO AREVALO FERRERO S.A en el convenio interadministrativo suscrito con la Alcaldía Municipal de Ocaña para el servicio de grúa las 24 horas de los 7 días de la semana y espacio de parqueadero SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE OCAÑA S.A CONVENIO 001 de 2020. **C.-**Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO en las entidades BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA Y CREDISERVIR.

2.- Líbrense los oficios correspondientes.

3.-Con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315c2f94b7082b989f9ef711de6aef0dacdf78bd9108912f68770cbd7f692bd9**

Documento generado en 01/03/2021 08:33:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RODOLFO NAVARRO BARBOSA
APODERADO	MANUEL EDUARDO NAVARRO QUINTERO
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL CARRASCAL Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00054
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

Con auto de fecha 12 de febrero de 2020 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la presente demanda referenciada proporcionando el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el tiempo ordenado y la parte demandante no hizo uso de ello, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa presentada por RODOLFO NAVARRO BARBOSA en contra de JAIRO CARRASCAL CARRASCAL y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Sin necesidad de ordenar su desglose. Déjese constancia en su libro correspondiente y envíese el formato de compensación a la oficina de servicios judiciales de Ocaña

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab71da2710a69a0839f9ae593f60114f7994d33324c4597c46bc1719948fb08**

Documento generado en 01/03/2021 08:34:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S OTRAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00093
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la sociedad AECSA S.A. entidad a quien le otorgan poder por el doctor MAURICIO BOTERO WOLF en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S, ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR domiciliados en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan tres (3) pagarés de fecha 3180089315 y No 31800010311 No 3180089314 (enviada como mensaje de datos) otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: 1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S, ANGELICA MARIA NAVARRO

QUINTERO y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, mayores de edad, vecinos de Ocaña (N. de S.), con dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$15.026.490.00**), representados en un pagare de fecha No 3180089315 por concepto de saldo de **capital insoluto** de la obligación. **B.-** más intereses moratorios del saldo capital insoluto de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. **C.-** por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (**\$449.055.00**) por concepto de intereses de plazo causados y dejados de cancelar de acuerdo con el pagaré mencionado. **2.-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S, ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, mayores de edad, vecinos de Ocaña (N. de S.), con dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (**\$10.970.331.00**), representados en un pagare de fecha No 31800010311 por concepto de saldo de **capital insoluto** de la obligación. **B.-** más intereses moratorios del saldo capital insoluto de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. **C.-** por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$114.843.00**) por concepto de intereses de plazo causados y dejados de cancelar de acuerdo con el pagaré mencionado. **3.-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S, ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO y MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, mayores de edad, vecinos de Ocaña (N. de S.), con dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$4.959.939.00**), representados en un pagare de fecha No 3180089314 por concepto de saldo de **capital insoluto** de la obligación. **B.-** más intereses moratorios del saldo capital insoluto de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de los abogados YEIMY ANDREA PARDO GARCIA y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, y los dependientes jurídicos mencionados si cumplen con la ley, para realizar los trámites convenidos.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5247d5a878e6192b21cefc4249b7cf066941aca2c10d470531947058d6f184a2**

Documento generado en 01/03/2021 08:34:54 AM